



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 16 de febrero de 2021 con Expediente N° 2021-0005091, por la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., identificada con RUC N° 20330791412, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000403-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 15 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 16 de febrero de 2021, con Expediente N° 2021-0005091, la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. (en adelante, la administrada), representada por la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para la "Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Huinco", por el periodo de 12 meses;

Que, a través de la Carta N° D000195-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 22 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** aclarar y especificar la participación de las profesionales Nadia Mariel Sánchez Falcón, Wendy Larissa Calderón Saavedra, Irayda Salinas Hajar y Miriam Esther Torres Núñez como especialistas de algún taxón; **ii)** presentar los documento de las autoridades de la comunidades campesinas de Santiago de Carampoma y San Pedro de Casta, en los que se autorice el ingreso a sus territorios comunales; **iii)** mencionar en el numeral 2.0. Área que cubre el estudio los componentes del proyecto que formen parte del PAD, los criterios para delimitar las área de influencia directa e indirecta y las estaciones de muestreo, así como especificar y aclarar la información sobre las localidades, distritos, provincias y departamentos del área de estudio; **iv)** completar el Cuadro 2-1 Ubicación de las estaciones de muestreo incluyendo la zona de proyección geográfica, **v)** describir brevemente el proyecto y las ampliaciones o modificaciones realizadas, en el numeral 5.0. Justificación del estudio, **vi)** colocar el autor o la referencia en todos los métodos propuestos e incluirlos en las referencias bibliográficas, **vii)** en la evaluación cualitativa de la vegetación, realizar los registros de especies indistintamente en el área de estudio, incluir el hábito y fenología y considerar la medición de altura de los individuos en los cardonales, **viii)** en la evaluación cuantitativa de la vegetación, justificar el uso de parcelas modificadas de Whittaker considerando las formaciones vegetales identificadas en el área de estudio o proponer algún método idóneo sustentado con bibliografía, **ix)** incrementar el esfuerzo de muestreo de vegetación a dos unidades muestrales en la EM06 para que los resultados sean representativos, **x)** sobre la evaluación de aves, llevar a cabo la captura con redes de neblina en el horario de mayor actividad de aves, por un mínimo de 3 horas por estación, aclarar si los puntos de conteo serán sin límite de distancia o con radio fijo y mencionar que se utilizará la versión más reciente de la lista de Plenge y de otras publicaciones actualizadas periódicamente, **xi)** sobre la evaluación de mamíferos menores, aclarar si se utilizarán trampas de captura viva y de golpe, **xii)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores, referenciar bibliográficamente el método de muestreo bioacústico y explicar cómo permitirá evaluar cuantitativamente los quirópteros, **xiii)** en la evaluación herpetológica, reemplazar el muestreo por 5 VES diurnos y 5 VES nocturnos y 1 muestreo cualitativo nocturno en lugares de mayor probabilidad de registro de anfibios, **xiv)** actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo con las precisiones sobre métodos y esfuerzos indicadas anteriormente, **xv)** aclarar si se planea coleccionar aves, mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores y actualizar el cuadro referente a colectas, **xvi)** actualizar el

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

protocolo de bioseguridad omitiendo métodos que no se apliquen en el presente estudio e incluyendo medidas para la toma de muestras biométricas y el traslado y procesamiento de los especímenes colectados, **xvii)** en caso de presentar documentos en copia simple, declarar bajo juramento la autenticidad de estos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 09 de marzo de 2021, registrado con Expediente N° 2021-0007497, la administrada presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; adjuntando el plan de trabajo actualizado, en el cual se evidencian las siguientes precisiones a las observaciones realizadas: **i)** aclara que las especialistas Nadia Mariel Sánchez Falcón, Wendy Larissa Calderón Saavedra, Irayda Salinas Hijar y Miriam Esther Torres Núñez solo participarán como responsables de gabinete y las retira del plan de trabajo; sin embargo, se evidenciaron errores en el número de DNI de la especialista en aves Úrsula Chuquizuta, tanto en el Anexo A como en la Ficha de datos del personal; **ii)** reubica la estación EM05 fuera de la comunidad campesina de Santiago de Carampoma y confirma que la estación EM06 se encuentra dentro de la comunidad campesina San Pedro de Casta; sin embargo, no presenta la carta de autorización de ingreso a la Comunidad Campesina San Pedro de Casta; **iii)** menciona los componentes del proyecto, los criterios para delimitar las área de influencia directa e indirecta y las estaciones de muestreo y la ubicación geográfica del área de estudio; **iv)** completa el *Cuadro 2-1 Ubicación de las estaciones de muestreo* incluyendo la zona de proyección geográfica; **v)** describe brevemente el proyecto y las ampliaciones o modificaciones realizadas, en el numeral 5.0. *Justificación del estudio*; **vi)** coloca los autores y referencias en todos los métodos propuestos; sin embargo, no incluye todas las referencias mencionadas en el plan de trabajo; **vii)** sobre la evaluación cualitativa de la vegetación, señala que los recorridos serán sistemáticos y permitirán registrar la riqueza, hábito, forma de crecimiento y fenología, y que se registrará la altura de los individuos en los cardonales; **viii)** sobre la evaluación cuantitativa de la vegetación, plantea utilizar el método de puntos de intercepción y cuadrantes; sin embargo, las dimensiones de los cuadrantes propuestos para la evaluación de pajonales no son apropiadas ni representativas; **ix)** incrementa el esfuerzo de muestreo en cardonales; sin embargo, las dimensiones de los cuadrantes propuestos no son apropiadas ni representativas; **x)** sobre la evaluación de aves, menciona que las redes de neblina permanecerán abiertas “un mínimo de horas”, pero no especifica el periodo sugerido de tres horas; por otro lado, aclara que el método de punto de conteo no será limitado a la distancia directa, pero omite las citas de Plenge y Schulenberg; **xi)** sobre la evaluación de mamíferos menores, aclara que se utilizarán solo trampas de captura viva tipo Sherman, **xii)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores, añade una referencia para el método de muestreo bioacústico y explica cómo permitirá evaluar los quirópteros e indica el horario de evaluación, **xiii)** en la evaluación herpetológica, aumenta el esfuerzo de muestreo a 5 VES diurnos y 5 VES nocturnos e incluye las evaluaciones cualitativas nocturnas; sin embargo, mantiene el método de muestreo por transectos de banda fija (TBF); **xiv)** actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo con base en las precisiones realizadas sobre métodos y esfuerzos, pero permanecen algunas incongruencias en el esfuerzo de muestreo de algunos grupos taxonómicos; **xv)** añade el número de individuos que se pueden coleccionar de aves, mamíferos pequeños terrestres y mamíferos pequeños voladores, pero permanecen algunas incongruencias en cuanto a la colecta o captura temporal de algunos grupos taxonómicos; **xvi)** menciona que actualizará el protocolo de bioseguridad; sin embargo, no se evidencia la corrección en el plan de trabajo actualizado; y **xvii)** presenta un documento donde declara bajo juramento la autenticidad de lo mencionado en el plan de trabajo. Sin embargo, las observaciones i), ii), vi), viii), ix), x), xiii), xiv), xv) y xvi) no fueron absueltas en su totalidad.;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través de la Carta N° D000300-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 12 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reiteró a la administrada subsanar observaciones pendientes realizadas a través de la Carta N° D000195-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la observación comunicada;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 29 de marzo de 2021, con Expediente N° 2021-0010062, la administrada remitió información complementaria en la que: **i)** corrige y uniformiza los datos de la especialista Úrsula Chuquizuta; **ii)** presenta la carta de autorización de ingreso a la Comunidad Campesina San Pedro de Casta, firmada por el señor Carlos Alberto Olivares Bautista; **vi)** completa las citas y referencias bibliográficas; **viii)** corrige el método y el esfuerzo de muestreo de vegetación en pajonales, bofedales y cardonales; **ix)** corrige el esfuerzo de muestreo en cardonales; **x)** aclara el periodo de captura de aves con redes de neblina y vuelve a incluir adecuadamente las referencias de Plenge y Schulenberg; **xiii)** omite el método de transectos de banda fija para la evaluación herpetológica; **xiv)** corrige y actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo; **xv)** corrige y actualiza el cuadro sobre capturas y colectas y **xvi)** corrige y actualiza lo referente a las medidas de bioseguridad;

Que, a través de correo electrónico, de fecha 30 de marzo de 2021, el SERFOR solicitó a la administrada verificar y confirmar que el señor Carlos Alberto Olivares Bautista sea el actual presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Casta, toda vez que su nombramiento no se encontró en los registros públicos al momento de la evaluación del expediente;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 06 de abril de 2021, con Expediente N° 2021-0010851, la administrada remitió información complementaria en la que confirma el nombramiento del señor Carlos Alberto Olivares Bautista como actual presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Casta;

Que, a través de comunicación electrónica, de fecha 14 de abril de 2021, el SERFOR solicitó a la administrada precisión sobre el número de puntos de conteo de aves;

Que, mediante comunicación electrónica, de fecha 14 de abril de 2021, la administrada remitió información complementaria, precisando el número de puntos de conteo de aves y actualizando el Cuadro 7-3, con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000403-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 15 de abril de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., representada por la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Huinco”, a realizarse en los distritos de San Antonio, San Pedro de Casta y Carampoma, provincia de Huarochirí y departamento Lima, y en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli y departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, y dentro del territorio de la Comunidad Campesina San Pedro de Casta, por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles); con colecta de especímenes de flora, aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; sin captura ni colecta de mamíferos mayores y con captura temporal y posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; **v)** los resultados de la línea base biológica permitirán caracterizar la biota terrestre (flora, aves, mamíferos, anfibios y reptiles) en las áreas modificadas o implementadas en este Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Huinco; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

“Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre Lima y Sierra Central el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., identificada con RUC N° 20330791412, como parte de la “Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Huinco”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-092; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3º.- La empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Huinco”, a realizarse en los distritos de San Antonio, San Pedro de Casta y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento Lima, y en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, dentro del territorio de la Comunidad Campesina San Pedro de Casta, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4º.- La autorización que precede implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de especímenes (flora, aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles) estará en función a la dificultad para ser determinados en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) ejemplares de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal para estos grupos.
- ✓ Se realizará captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Se aplicarán como medidas de bioseguridad, prevención de zoonosis y bienestar animal descritas en el plan de trabajo (numeral 9.3).
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5º.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7º.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución a la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre Lima y Sierra Central, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o especialidad	DNI N°
Michael Santos Vega Chávez	Evaluador de campo-vegetación	41600101
Juan Ramón Perea Macedo	Evaluador de campo-vegetación	40224952
Marcelino Riveros Shirakawa	Evaluador de campo-vegetación	41314490
Diana Beatriz Real Blas	Evaluador de campo-aves	41276691
Omar Marco Custodio Azabache	Evaluador de campo-aves	43167758
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Evaluador de campo-aves	41846781
Frank Peter Aspajo Arévalo	Evaluador de campo-aves	41298398
Úrsula Marilin Chuquizuta Quiroz	Evaluador de campo-aves	40023687
José Miguel Salvador Leyva	Evaluador de campo-mamíferos	42259707
Oscar Dandy Centy Pardo	Evaluador de campo-mamíferos	43601907
Danny Miguel Castro Bardalez	Evaluador de campo-mamíferos	41156445
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Evaluador de campo-anfibios y reptiles	07498554
Valia Esther Herrera Alva	Evaluador de campo-anfibios y reptiles	72163798
Iván Joel Wong Grados	Evaluador de campo-anfibios y reptiles	46236924



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18S	
	Este (m)	Norte (m)
EM01	359307	8730563
EM02	357467	8730613
EM03	358075	8736195
EM04	355246	8738725
EM05	352719	8720337
EM06	324126	8699436



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen
 - (ii) Identificación de la especie registrada
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.